



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 2000140030022021 – 00134 – 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JARID GUERRERO CARBONO

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en los pagare No. 900000047366, adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra JARID GUERRERO CARBONO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.787.422, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISITE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.717.860.00) por concepto de capital vencido de las siguientes cuotas.

CUOTA No.	Fecha de pago	Capital vencido
06	11/04/2019	\$.67.359.00
07	11/05/2019	67.983.00
08	11/06/2019	68.619.00
09	11/07/2019	69.249.00
10	11/08/2019	69.890.00
11	11/09/2019	70.537.00
12	11/10/2019	71.191.00
13	11/11/2019	71.850.00
14	11/12/2019	72.516.00

15	11/01/2020	73.188.00
16	11/02/2020	73.866.00
17	11/03/2020	74.550.00
18	11/04/2020	75.240.00
19	11/05/2020	75.937.00
20	11/06/2020	76.641.00
21	11/07/2020	77.351.00
22	11/08/2020	78.067.00
23	11/09/2020	78.790.00
24	11/10/2020	79.520.00
25	11/11/2020	80.257.00
26	11/12/2020	81.000.00
27	11/01/2021	81.751.00
28	11/02/2021	82.508.00
		1.717.860.00

1.2. Intereses Moratorios por concepto de las cuotas de capital vencido a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUOTA No.	Fecha de pago
06	12/04/2019
07	12/05/2019
08	12/06/2019
09	12/07/2019
10	12/08/2019
11	12/09/2019
12	12/10/2019
13	12/11/2019
14	12/12/2019
15	12/01/2020
16	12/02/2020
17	12/03/2020
18	12/04/2020
19	12/05/2020
20	12/06/2020
21	12/07/2020
22	12/08/2020
23	12/09/2020
24	12/10/2020
25	12/11/2020
26	12/12/2020
27	12/01/2021
28	12/02/2021

1.3. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra JARID GUERRERO CARBONO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.787.422, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$71.193.577.00), concepto de capital acelerado

1.4. Líbrese mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 17.925%, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano casa lote #. 75 de la Manzana 6 de la urbanización Villa Catalina III. de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-176924 a nombre de del señor JARIDE GUERRERO CARBONO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.787.422. Oficiése, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase como dependientes del demandante a JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRLADO Y, LITIGAR PUNTO COM. (KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO).

7. Niegue tener como dependiente a los señores: DORA ELENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, JUAN CAMILO HENAO VILLADA, KETTY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ, CINDY PAOLA TINOCO CABRERA, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante. Art. 27 del Decreto 196 de 1991.

8. Téngase al doctor JOH JAIRO OSPINA PENAGOS S.A.S., representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S., quien actúa en estas diligencias, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.

